

186

✓ a Conquistar la tierra a Sando — 1911
da 37. que qualquiera Maestro, que comensa
re una obra, no la deje sin Voluntad del Due-
ño, cosa Concluida, sino le ayosten Justos
motivos, que haga presente á la Justicia,
para su separaj. Multandole en quenos Due-
cados, para el fondo, como si esto viniera aca-
zar, nose acostumbre en los Tribunales. —
la 38. Prohibe, a los Maestros Introducirse
en obra que otro haya Confiado, sino hay
Justo motivo, para la Separacion ó, si no,
esta Confiamos, y en este Caso, entezana á el
Otro, y primero, sera Multado ó la Justicia
se lo mande, con utilidad del dos Duecados, la 39
parte, para el fondo — " — " —
Caso es, decir que el Robo Dueño de la Obra
aunque le paresca, que el dueñuelo ojifinal
ó que los oficiales trabajan poco, no podra
expedirlos, el dueñuelo, y continuar con otros
el Trabajo, si que ha de seguir un lasso
unijo, para proban si fueron Justas las
Causas, y separar á el primero, y si esto
no lo logra, trabajalo, ó daxale a mano, á
la Obra, cosa que se muera á quel señor
Maestro — " — " — " —

caso, que se manejen, son Copiadas, el lasso
de muncia Madrid, y otras, partes, que
no se niegan sean Justas, y puedan solo
. Se.

